



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
LÍBANO - TOLIMA**

PRIMERA AUDIENCIA
INCIDENTE REPARACIÓN INTEGRAL

LUGAR Y FECHA	Líbano, doce (12) de febrero de 2025
HORA INICIO	2-02 pm
HORA FINALIZACIÓN	2-32 pm
RADICACIÓN FISCALIA	73055-60-00-458-2013-00175-00
DELITO	HOMICIDIO CULPOSO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS
JUEZ	FELIPE ANDRES RUMBO MONTAÑA

SUJETOS PROCESALES:

ABOGADO DE VICTIMA JAIROOVIEDO1968@GMAIL.COM	JHON JAIRO OVIEDO	ASISTIÓ
ABOGADO DE VICTIMA Nicolashay56@hotmail.com	NICOLAS ALFONSO HAYECK MARTINEZ	NO ASISTIÓ
MINISTERIO PUBLICO Lelianalopez0510@gmail.com	ELIANA MARIA LOPEZ VALENCIA	NO ASISTIÓ
LLAMADAS EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A. Luzangeladuarteacero@hotmail.com LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Claudia.lastra@laequidadseguros.com	LUS ANGELA DUARTE ACERO CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ	ASISTIÓ ASISTIÓ
REPRESENTANTE DE RAPIDO TOLIMA luzmeryalvispedreros@hotmail.com	LUZ AYDEE ALVIS PEDREROS	ASISTIÓ
VICTIMAS	ULISES GALINDO RIOS MARIA ELSY PALACIOS REPRESENTANDO A EDINSON RODRIGO TRIBIÑO PALACIOS y KAREN YULEXI TRIBIÑO PALACIOS	NO ASISTIERON
VICTIMAS	OLGA LUCIA LOPEZ SANCHEZ JUNA ESTEBAN PINEDA POVEDA ADRIANA PINEDA ACERO HILLARY DAYANA POVEDA PINEDA NELSY JAJANETH SANCHEZ CALDERON y ZAIRA ALEXDANDRA LOPEZ SANCHEZ	NO ASISTIERON
SENTENCIADO	JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA	NO ASISTIÓ

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Instalada la audiencia y efectuadas las presentaciones pertinentes por parte de los sujetos procesales como acaba de quedar reseñado, se dio curso a la audiencia en los términos que siguen:

Lo primero que precisó el señor Juez, es que había recibido al correo institucional del Juzgado el día de ayer un oficio por parte del Doctor Nicolas Alfonso Hayek quien solicitó el aplazamiento de la audiencia por encontrarse atendiendo una cita medica por quebrantos de salud que ha presentado anexando el recordatorio de cita en LA NUEVA EPS cuya fecha de asignación es para hoy 12 de febrero en modalidad presencial quedando de allegar la epicrisis de la asistencia a dicha cita médica, con lo cual, se excusó para no asistir a la presente vista pública.

Igualmente, el señor Juez precisó que si se aceptaría la solicitud de suspensión dado que se había justificado por parte del abogado su inasistencia; no obstante, precisó el director de la audiencia que en el caso presente desde la audiencia que se adelantara ante el juzgado penal del circuito de Lérída Tolima, había quedado pendiente resolver si el incidente de reparación integral se había formulado dentro del término, siendo ese un punto que se pretendía resolver en esta audiencia, que igualmente le preocupaba que éste era un asunto que llevaba 4 años sin que la administración de justicia pudiese resolver al respecto, que habiéndose estudiado el caso, encontraba necesario hacer unas precisiones que resolvería en la próxima sesión de audiencia así:

- 1.1 Que había una persona que se vinculó como tercero civilmente responsable en calidad de propietario del vehículo.
- 1.2 Que en el incidente de reparación integral no había que presentar una demanda como tal, que ello estaba establecido en el canon 102 al 108 del CPP, pues se trata de una reclamación que se hace de manera oral, dónde se sustentan las pretensiones, el juez toma en consideración si las mismas se presentaron dentro del término y si quienes la presentaron están reconocidas como víctimas y qué documentos se aportan para el reconocimiento de los perjuicios solicitados, interregno en el cual, se estudiaría lo relativo a la caducidad.
- 1.3 Que había una controversia respecto de si el abogado Nicolas Alfonso Hayek había presentado dentro del término la reclamación incidental, que ese sería un punto que se resolvería igualmente en la próxima audiencia.
- 1.4 Igualmente, precisó que en este trámite incidental no tenían cabida las excepciones pues pese a que en virtud del principio de integración que demarcaba el artículo 25 de la Ley 906 de 2004, no significaba que estuviéramos ante un proceso declarativo, para lo cual, trajo a colación el auto AP 2865 de 2016, concluyendo al respecto que las excepciones previas no procedían en este caso.
- 1.5 De otro lado, precisó que tampoco procedía en este caso declarar en contumacia al sentenciado por cuanto, no se era procedente hacer una entremezcla del proceso penal con el trámite incidental.
- 1.6 Destacó que se había procedido a emplazar al tercero civilmente responsable, por lo que se oficiaría a la Defensoría del Pueblo a efectos que se designase una defensa que vele por sus intereses y de ese modo garantizar una debida defensa técnica.
- 1.7 Finalmente, precisó en lo relativo al escenario de la conciliación, que las víctimas se convocarían a la audiencia en debida forma, pero si no comparecen queda sujetas a lo que se decida en derecho y pasar por alto dicha situación, pues no era dable dejar el proceso sin definir hasta que

todas concurriesen, por lo que al no haber conciliación se pasaría a la practica probatoria y alegaciones finales.

Dicho lo anterior, destacó que las anteriores serían los puntos que se resolverían en la audiencia siguiente, aclarando que desde luego las partes tendrían su oportunidad de intervenir para lo pertinente en la próxima sesión.

2. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES FINALES.

Se agendó el próximo **2 de abril a las 2:30 de la tarde**. Fecha con la cual estuvieron de acuerdo los sujetos procesales y, en consecuencia, quedaron en este mismo acto notificados en estrados.

Se terminó la audiencia a la hora de las 2-32 de la tarde.

Registro de Audio y Video

- **Enlace:** <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/0c136d8f-dbf9-458b-8797-984ad49fc0c4>
- **Número de proceso:** 73055600045820130017500



MARIA DEL CARMEN AYALA ROJAS
SECRETARIA